

ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

REV-DP/137/2020

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL CAMPO Y LA
SEGURIDAD ALIMENTARIA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, uno de febrero de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV-DP/137/2020**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En veinte de enero de dos mil veinte, se formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **SECRETARÍA DEL CAMPO Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA**, la cual quedó registrada con el folio **00030720**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. En veinte de enero de dos mil veinte, interpuso recurso de revisión ante este Instituto.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 segundo párrafo y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón de un estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **Jesús Alberto Sandoval Franco**.

IV. RECONDUCCIÓN. El veinticinco de febrero de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **REV/137/2020**. No obstante lo anterior, una vez analizada la solicitud formulada en relación con el agravio vertido, se advirtió que la interposición del recurso no aludió a una solicitud de derecho de acceso a la información, sino de cancelación a sus datos personales, por lo tanto, con apego a lo dispuesto en los artículos 3 fracción III y 45 fracción segunda de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California se solicitó al Secretario Ejecutivo de este Instituto la reconducción del presente recurso de revisión en materia de acceso a la información pública a recurso de revisión en materia de protección de datos personales.

V. ADMISIÓN. El diez de noviembre de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **REV-DP/137/2020**, donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, conforme a su propia y especial naturaleza, las pruebas ofrecidas por la persona recurrente, y se admitió el recurso de revisión con motivo de **se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales**.

Finalmente, se ordenó requerir al sujeto obligado, **SECRETARÍA DEL CAMPO Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA**, para que en el plazo de siete días hábiles rindiera pruebas; acuerdo que le fue notificado en fecha veinte de noviembre de dos mil veinte.

Asimismo, se solicitó a las partes que manifestaran su voluntad de conciliar, sin embargo, no se manifestaron al respecto.

VI. PRUEBAS DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado fue omiso en ofrecer pruebas, no obstante, la notificación fue efectuada.

VII. CIERRE DE PERIODO PROBATORIO Y APERTURA DE ALEGATOS. El día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se declaró el cierre del periodo probatorio y se otorgó a las partes el plazo de cinco días hábiles para que emitieran sus alegatos al presente recurso de revisión; acuerdo que fue notificado en fecha quince de septiembre de dos mil veinte.

VIII. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO. El veintidós de septiembre dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado emitiendo alegatos al recurso de revisión en tiempo y forma a través del oficio presentado.

IX. ACUERDO DE VISTA. Mediante acuerdo de veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, se notificó a la parte recurrente las manifestaciones emitidas por el sujeto obligado a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera; acuerdo que fue notificado en fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno; sin que se manifestara al respecto.

X. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede resolver el recurso de revisión interpuesto contra actos del **SECRETARÍA DEL CAMPO Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA**, por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 45, 55, 56, 57, 58, 62 y 66 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 63 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si con la respuesta otorgada por el sujeto obligado se trasgrede el derecho de cancelación de datos personales de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud, la cual se hizo consistir en:

“Por medio del presente solicito den de baja mis datos personales de sus registros, tipo de derecho ARCO: Cancelación, presento solicitud: Titular, representante: tipo de persona: Titular” (sic)

El sujeto obligado, otorgó **respuesta** a la solicitud de información, medularmente en los siguientes términos:

“Sobre el particular, me permito informarle que su petición ha sido atendida favorablemente, por lo que se señala que dentro de los portales de transparencia a cargo de esta Dependencia no existe información publicada que posea datos personales a su nombre. No obstante lo anterior, se ha girado instrucciones a las diversas unidades administrativas que integran el sujeto obligado con la finalidad de que evite publicar en portales institucionales sus datos personales” (sic)

El recurrente, inconforme con la respuesta brindada, al interponer su recurso expresa como agravio, lo siguiente:

“Inconformidad con la respuesta” (sic)

El sujeto obligado fue omiso en ofrecer pruebas en el presente recurso de revisión, no obstante, la notificación efectuada para tal efecto.

En el periodo de **alegatos** al recurso de revisión, el sujeto obligado, realizó las siguientes manifestaciones medularmente:

[...]

2.- Que la información dirigida a esta autoridad denominada Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria de Baja California, comprendía lo siguiente:

a) Solicito den de baja mis datos personales de sus registros.

3.- Con el fin de dar el trámite correspondiente, y con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la Dirección de Planeación Sectorial y Seguimiento a la Inversión Pública dio atención oportuna al folio asignado, y se emitió respuesta a través del oficio A2000206MX de fecha 20 de enero del 2020.

4.- El día 29 de enero de 2020, la Unidad de Transparencia de la Secretaría, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta de protección de datos personales promovida por el ahora recurrente, en la que se señala que han girado las instrucciones para que se den de baja la información relacionada con sus datos personales, la cual se adjunta para constancia.

De lo preceptuado con antelación se procede a presentar alegatos en el Recurso de Revisión promovido por el Recurrente y objeto del presente escrito, manifestando previamente por parte de esta autoridad

Por lo antes aludido y fundado, a ese H. Órgano Garante, atentamente,

**PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

En atención a su solicitud en materia de información identificada con el folio número 00030720 dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el cual requiere de esta Secretaría la baja de sus datos personales en los registros que tenga esta autoridad.

Sobre el particular, me permito informarle que su petición ha sido atendida favorablemente, por lo que se señala que dentro de los portales de transparencia a cargo de esta Dependencia no existe información publicada que posea datos personales a su nombre.

No obstante lo anterior, se ha girado instrucciones a las diversas unidades administrativas que integran el sujeto obligado con la finalidad de que evite publicar en portales institucionales sus datos personales.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted para cualquier aclaración. [...]"

Expuesto lo anterior, la presente resolución tiene por objeto determinar si la respuesta a la solicitud de cancelación de los datos personales del Titular, emitida por el sujeto obligado dentro del presente recurso de revisión, se encuentra ajustada a derecho en los términos establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, o si le asiste la razón al Titular por encontrarse fundados sus motivos de inconformidad.

Así, el motivo inicial de la reclamación del Titular, se debió a la negativa a su solicitud de cancelación, por lo que, en acatamiento del artículo 54, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, se notificó al sujeto obligado a efecto de que acreditara haber emitido dicha respuesta o bien, para que emitiera la correspondiente, lo cual contesto medularmente de manera primigenia *"Sobre el particular, me permito informarle que su petición ha sido atendida favorablemente, por lo que se señala que dentro de los portales de transparencia a cargo de esta Dependencia no existe información publicada que posea datos personales a su nombre. No obstante lo anterior, se ha girado instrucciones a las diversas unidades administrativas que integran el sujeto obligado con la finalidad de que evite publicar en portales institucionales sus datos personales"* (sic), sirve de apoyo la siguiente imagen:

"[...]"

**PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

En atención a su solicitud en materia de información identificada con el folio número 00030720 dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el cual requiere de esta Secretaría la baja de sus datos personales en los registros que tenga esta autoridad.

Sobre el particular, me permito informarle que su petición ha sido atendida favorablemente, por lo que se señala que dentro de los portales de transparencia a cargo de esta Dependencia no existe información publicada que posea datos personales a su nombre.

No obstante lo anterior, se ha girado instrucciones a las diversas unidades administrativas que integran el sujeto obligado con la finalidad de que evite publicar en portales institucionales sus datos personales.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted para cualquier aclaración. [...]"

Posteriormente, el sujeto obligado en los alegatos vertidos al presente recurso de revisión, sostuvo su postura y manifestó "*se señala que dentro de los portales de transparencia a cargo de esta Dependencia no existe información publicada que posea datos personales a su nombre. No obstante lo anterior, se ha girado instrucciones a las diversas unidades administrativas que integran el sujeto obligado con la finalidad de que evite publicar en portales institucionales sus datos personales*" (sic).

Atento lo anterior, se tiene al sujeto obligado pretendiendo declarar la inexistencia de los datos personales de la parte recurrente, no obstante, lo anterior, cuando los sujetos obligados declaren la inexistencia de los datos personales dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de conformidad con el artículo 32 y 46 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, cuestión que **no fue observada por el sujeto obligado**.

De esta manera, a juicio de esta Ponencia Instructora, cabe concluir que el sujeto obligado solo manifestó la inexistencia de la información publicada de los datos personales de la parte recurrente, sin embargo, inobservó los requisitos que para la declaración de inexistencia mandata la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, por ello resulta **FUNDADO**, el agravio hecho valer por el particular.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 62, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud **00030720** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá exhibir el acta de su Comité de Transparencia que se pronuncie sobre la inexistencia de los datos personales pertenecientes a la persona recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 45, fracciones I, II, 55, 59, 62, 66 y 67 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 62, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud **00030720** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá exhibir el acta de su Comité de Transparencia que se pronuncie sobre la inexistencia de los datos personales pertenecientes a la persona recurrente.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que en el **término de cinco días hábiles** siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, en términos del artículo 62, segundo párrafo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$14,443.00 M. N. (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el siete de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, **se requiere al sujeto obligado** para que dentro del **término** del resolutivo anterior, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad administrativa responsable de dar cumplimiento a la resolución y el nombre del superior jerárquico de éste; **apercibido** de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resulta responsable según los elementos que se tengan a disposición. De conformidad con el artículo 71 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228 y (664) 621-1305; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx, para cualquier duda relacionada con el presente expediente.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 67 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO REV-DP/137/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

